

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto I - 1520

Expediente No. **19001-33-33-006-2017-00155-00**
Demandante: **ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA**
Demandado: **MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA**
Medio de control: **EJECUTIVO CONTRACTUAL**

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia en virtud del memorial suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada.

Para resolver se considera:

La señora **INGRID JOHANNA KUHfeldt SALAZAR** en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA por intermedio de apoderado presenta demanda ejecutiva, en contra del MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA, con fundamento en el "CONVENIO DE COOPERACIÓN 009-11 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALOTO Y LA ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA" En tal medida, solicita lo siguiente:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$52.500.000) contenida en el Acta de Liquidación del Convenio 099/11 suscrita en fecha 15 de febrero de 2014.*
- 2) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2.45% para el mes de Marzo de 2014 y en forma fluctuante conforme a las tasas fijadas por el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 15 de marzo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la deuda.*
- 3) Por las costas del proceso, conforme lo disponga la sentencia."*

Para tales efectos, la parte ejecutante allegó **copia autentica** de los siguientes documentos: (i) Resolución No. 1190 de 28 de diciembre de 2013¹ por la cual el Alcalde del Municipio de Caloto resolvió aprobar la garantía prendaria título valor pagaré No. 001-2013 otorgado por la Asociación Habitat para la Humanidad Colombia a favor del Municipio de Caloto; (ii) Acta de Liquidación del Convenio 009/2011 suscrito entre el Municipio de Caloto Cauca y la Asociación Habitat Para la Humanidad

¹ Folio 3-5

Colombia²; (iii) Acta de finalización del Convenio 009/2011³; (iv) Memorial suscrito por el Profesional Universitario Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial Caloto Cauca, en el cual hace constar que se realizó a entera satisfacción las obras de construcción de 35 viviendas⁴; y **copia simple** de: (v) Estudio de conveniencia, necesidad y oportunidad,⁵ (vi) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 541 del 31/03/2011 por valor de \$69.000.000⁶, (vii) Convenio de Cooperación Celebrado entre el Municipio de Caloto y la Asociación Habitat Para la Humanidad Colombia No. 009-11⁷, (viii) Acta de inicio No. 01 Convenio Interadministrativo 009/2011⁸, (ix) Otro si No. 01 y 02 al Convenio Interadministrativo 009/2011⁹, Acta parcial 01 Convenio Interadministrativo 009/2011, acta de suspensión No. 01, acta de reiniciación y acta de visita¹⁰, y cuenta de cobro presentada por la parte ejecutada y radicada ante la entidad ejecutada el día 25 de septiembre de 2012¹¹.

En este orden, corresponde analizar si el título ejecutivo cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 del C.G.P.

1. Procedencia de la ejecución y competencia

El Artículo 299 del CPACA, que se refiere a la ejecución en materia de contratos, nos remite a la norma de procedimiento civil, a su vez el artículo 424 del CGP establece la ejecución por sumas de dinero.

La competencia no ofrece duda alguna, la cual se deriva de lo señalado en el numeral 4 del artículo 156 del CPACA, en tanto el contrato se ejecutó en el Municipio de Caloto – Cauca.

2. Antecedentes.

2.1.- El día 7 de abril de 2011, entre el Municipio de Caloto Cauca y la Asociación Habitat se suscribió el Convenio de Cooperación No. 009-11, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 46 VIVIENDAS CON DESTINO A LA POBLACION DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE CALOTO, por valor de \$69.000.000 con una duración de seis meses.

En el convenio antes mencionada, se pactó:

"CLAUSULA SEGUNDA: Para el desarrollo de las actividades el Municipio de Caloto, se compromete a realizar el aporte financiero en la forma y términos estipulados en la cláusula tercera del presente contrato. Por su parte LA ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD, se compromete a realizar su aporte de cooperación con actividades encaminadas a la construcción de 46 viviendas para desplazados en el Municipio de Caloto, aprovechando los recursos en el fortalecimiento de dicho proyecto. **CLAUSULA TERCERA:**

² Folio 6-7

³ Folio 8

⁴ Folio 9

⁵ Folio 11-16

⁶ Folio 17

⁷ Folio 18-22

⁸ Folio 23

⁹ Folio 24 y 31

¹⁰ Folio 26, 28, 29 y 32-35

¹¹ Folio 41

VALOR DEL CONVENIO: *el valor total del presente convenio para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$69.000.000), perfeccionado el presente convenio el MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA, procederá al pago de la siguiente forma: \$1.500.000.00 por cada entregada y recibida a entera satisfacción previa constancia que expide el interventor del convenio. **CLAUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS:** Perfeccionado el presente convenio el MUNICIPIO DE CALOTO – CAUCA, procederá a realizar los correspondientes desembolsos de la totalidad de los recursos en 3 fases que como consecuencia del presente convenio se ha comprometido a aportar. **CLAUSULA QUINTA. RESERVA PRESUPUESTAL:** Los aportes a que se compromete el MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA, para la ejecución del presente convenio serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 541 de fecha 31/03 de 2011.”*

2.2- Los días 28 de mayo de 2011 y 17 de mayo de 2012, las partes contratantes firmaron Otro Sí No. 01 y 02 al Convenio 009/2011, por medio de los cuales se modificó la Cláusula Séptima del Convenio que corresponde a la Duración, en el primero de ellos se amplió el plazo en 6 meses y en el segundo por el termino de 7 meses.

2.3- Según folios 28 y 29 del expediente el Convenio 009/2011 fue suspendido el 15 de junio de 2011 y se reinició el 17 de diciembre de la misma anualidad.

2.4.- El día 25 de septiembre de 2012 la Asociación radicó ante la entidad cuenta de cobro.

2.5.- El día 28 de diciembre de 2013, los contratantes firmaron el Acta de Finalización del Convenio 009/2011.

2.6.- El día 14 de febrero de 2014, el Alcalde Municipal de Caloto Cauca y el Representante Legal de la Asociación Habitat para la Humanidad Colombia, suscribieron el **Acta de Liquidación del Convenio 009/2011**, según la cual, mediante Acta Parcial del 6 de julio de 2011 el Municipio pagó a la Asociación la suma de \$12.000.000, correspondientes al aporte de 8 viviendas previamente entregadas, y entre otras consideraciones, se tuvo en cuenta que: i) De las 38 viviendas restantes, 3 de ellas no serían construidas en el casco urbano de Caloto, por lo tanto el número de viviendas pendiente de aportes del Municipio corresponde a 35, ii) Que el Interventor del Convenio ya había expedido la constancia de recibido a entera satisfacción de las 35 viviendas restantes, iii) Que ante la negativa de las empresas aseguradoras de expedir las pólizas de estabilidad de las obras objeto del convenio 009/2011, la Asociación entregó al Municipio un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, pagaré que fue aprobado mediante Resolución No. 1190 de 28/12/2013, con el propósito de realizar el cierre del Convenio, por lo cual las partes acordaron.

Resalta el Despacho, la consideración NOVENA del Acta de Liquidación del Convenio 009/2011:

"NOVENA: Proceder a la liquidación del Convenio previo ejercicio adelantado por el interventor y mediante el cual se valoran los trabajos realizados así:

<i>Valor convenio:</i>	<i>\$69.000.000</i>
<i>Valor pagado mediante Acta Parcial de Junio 06 de 2011:</i>	<i>\$12.000.000</i>
<i>Saldo pendiente a favor de la Asociación hábitat para la Humanidad</i>	<i>\$52.500.000</i>
<i>Saldo a favor del Municipio de Caloto (Por tres viviendas no construidas)</i>	<i>\$4.500.000"</i>

2.7.- El 23 de Junio de 2015, El Municipio atiende derecho de petición presentado por la Asociación, por el cual refiere que debido al tiempo que conllevó el trámite de consecución y presentación de las pólizas, la disponibilidad presupuestal del 31 de marzo de 2011, perdió vigencia, por tanto sugirió a la Asociación elevar solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

La demanda ejecutiva fue presentada el 30 de mayo de 2017, la cual por acta de reparto del mismo día, correspondió a este Despacho conocer el presente asunto.

3. Requisitos de la obligación

Para el análisis del asunto puesto a consideración debe recordarse que mediante los procesos de ejecución se busca que el Estado a través del poder judicial imponga la satisfacción de una obligación al deudor incumplido, por consiguiente tal obligación debe estar perfectamente determinada, por ende no puede ser objeto de discusión la naturaleza de la obligación, ni el modo en que ésta se generó, pues de ser así tal conflicto deberá ser dirimido mediante otro tipo de procedimiento. En otras palabras, al tenor de lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., la obligación debe ser expresa, clara y exigible. Igualmente se resalta que según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 297 del CPACA los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones, constituyen título ejecutivo.

En el artículo 422 del C.G.P. el legislador determinó que el título ejecutivo debe cumplir con condiciones formales que dan cuenta de su existencia: i) que sea auténtico y ii) que emane del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o que corresponda a los documentos que la ley les atribuye dicha cualificación.

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo copia auténtica del **Acta de Liquidación del Convenio 009/2011** suscrita entre el Municipio de Caloto y la Asociación Habitat para la Humanidad Colombia, en el cual se establece que el valor del Convenio es \$69.000.000, que mediante acta parcial de junio 6 de 2011 se pagó la suma de \$12.000.000 y que hay un saldo pendiente a favor de la Asociación por valor de \$52.500.000.

Tenemos entonces que este documento contiene una obligación:

Clara: Pues se encuentra definida en el **Acta de Liquidación del Convenio 009/2011**, suscrita por el Alcalde Municipal de Caloto y por el Representante Legal de

la Asociación Habitat para la Humanidad Colombia, el día 15 de febrero de 2014, identificando plenamente al deudor (MUNICIPIO DE CALOTO), al acreedor (ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA) y el objeto de la obligación (PAGO DEL APOORTE POR LA CONSTRUCCION DE 35 VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO DE CALOTO).

Expresa: Teniendo en cuenta que se trata de la obligación de dar consistente en pagar una suma de dinero, por concepto del aporte por la construcción de 35 viviendas en el casco urbano del Municipio de Caloto, valor establecido en una suma líquida.

Exigible: La obligación se determinó de manera clara el 15 de febrero de 2014, y como quiera que no fue sometida a ningún tipo de plazo o condición, la misma es exigible a partir del día siguiente a la suscripción de la misma, esto es, a partir del 16 de febrero de 2015.

Una vez verificados los requisitos de fondo y forma del título ejecutivo procede el Despacho a hacer referencia a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante.

En relación con los intereses, encuentra el Despacho que en el Convenio 009/2011 las partes no pactaron el pago de intereses moratorios, no obstante, si es posible el cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, tal como lo ha indicado el H. Consejo de Estado, al analizar la evolución normativa del tema y concluir el estado actual de la materia, en los siguientes términos¹²:

*"Tiempo después, **este reconocimiento de intereses moratorios y su tasa se recogió en el transcrito numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993**, en cuanto prescribió que sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, **en caso de no haberse pactado intereses moratorios en los contratos que celebren las entidades estatales, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado**. Es decir, con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993 en la contratación estatal la tasa del interés de mora aplicable en cada contrato que celebren las entidades sea civil o comercial, ante el silencio de las partes, es la establecida en esta disposición del Estatuto General de la Contratación Pública, y no la previstas en el Código Civil o el Código de Comercio, lo que no obsta para que puedan pactar expresamente éstas, siempre y cuando se respeten los límites impuestos en la ley, en cuanto al interés de usura, según lo explicó en su oportunidad esta Sección [Sentencia del 17 de mayo de 2001, Exp. 13.635, que reitera sentencia de 28 de octubre de 1994, Exp. 8092]. (Negrilla Subrayada Propia)*

En consecuencia, al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte ejecutante, respecto de los intereses

¹² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 14 de abril de 2010, Consejera Ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03663-01(17214)

moratorios se librará orden de pago conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

4.- Notificaciones del mandamiento de pago a la ejecutada.

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, aplicable en el presente evento según la fecha de presentación de la solicitud de ejecución, consagra que la notificación del mandamiento de pago a entidades públicas deberá efectuarse en forma personal según el procedimiento descrito en la mentada norma. De igual forma deberá notificarse del presente mandamiento al Ministerio Público (inciso 2 del artículo 303 del CPACA)

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **INGRID JOHANNA KUHfeldt SALAZAR**, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA, en contra del **MUNICIPIO DE CALOTO**, con fundamento en el Acta de Liquidación del Convenio 009-11, por los siguientes valores y conceptos:

- ✓ Por concepto de capital, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$52.500.000**)
- ✓ Por el valor de los intereses moratorios previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, liquidados sobre el valor histórico actualizado, desde el 16 de febrero de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso que serán liquidadas en la oportunidad procesal respectiva.

TERCERO.- El **MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA** deberá pagar las sumas que resulten por los conceptos anteriores dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes al día de la notificación personal que de esta providencia se haga.

CUARTO.- Notifíquese personalmente de la solicitud de ejecución, y del presente auto de mandamiento de pago, al **MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la solicitud de ejecución y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la

solicitud de ejecución, del Acta de Liquidación del Convenio 009/11 suscrito entre el Municipio de Caloto Cauca y el Representante Legal de la Asociación Habitat para la Humanidad Colombia y el presente mandamiento de pago, indicándole que copia de la solicitud de ejecución y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- Al demandado e intervinientes se les hará saber que vencido el término común de veinticinco (25) días dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P, tendrá el término de diez (10) días hábiles, para que proponga las excepciones de mérito que considere tener en su favor (numeral 1 del artículo 509 del CPC).

SEPTIMO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la presente providencial, la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

OCTAVO.- Reconocer personería al abogado RAFAEL MARIA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.267 portador de la tarjeta profesional No. 138 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del memorial poder que obra a fls. 1 y 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 157
DE HOY DE 10 DE OCTUBRE DE 2017. HORA: 8:00
A.M.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

H.A.P.